

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0031-R**

**Guayaquil, 15 de marzo de 2014**

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador estipula en el Artículo 226.- "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

**Que**, el artículo 283 de la antes mencionada Constitución, dispone el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, la Constitución establece en el Artículo 394.- "*El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.*";

**Que**, la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, expedida mediante Decreto Supremo Nro. 98, publicado en Registro Oficial Nro. 406 del 01 de febrero de 1972, estipula en el Artículo 7.- "*La Dirección de la Marina Mercante y del Litoral como ejecutora de la política de transporte por agua determinada por el Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, tendrá las siguientes funciones y atribuciones: 1) Fijar las tarifas ...*";

**Que**, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en el numeral 1 del Artículo 121 establece: "*Los actos administrativos, normativos o de simple administración que dicte la Administración Pública Central, bien de oficio o a instancia del interesado, se producirán por el órgano competente ajustándose al procedimiento establecido*";

**Que**, de conformidad con el literal c) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial No. 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 1087, publicado en el Registro Oficial No. 668 del 23 de marzo/2012 se dispuso al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, asumir y ejercer las competencias como la Autoridad Portuaria y Marítima Nacional, derivadas de la aplicación de las leyes: Ley de Régimen Administrativo de los Terminales Petroleros, Ley de Régimen Administrativo Portuario, Ley General de Puertos, Ley de Fortalecimiento y Desarrollo del Transporte Acuático y Actividades Conexas y su reglamento, Ley de Facilitación de las Exportaciones y del Transporte Acuático y su reglamento, Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial y el Reglamento a la Actividad Marítima;

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE  
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0031-R**

**Guayaquil, 15 de marzo de 2014**

**Que**, según información proporcionada por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, actualmente en el país existen aproximadamente 35.000 embarcaciones menores de 10TRB, y conforme la base de datos en el Sistema Integrado de Gestión Marítima y Portuaria (SIGMAP), se tiene un registro de 21.654 naves artesanales menores de 10 TRB a nivel nacional, de las cuales, 6.068 naves no cuentan con documentación alguna y 15.586 deben actualizar su documentación mediante las inspecciones de seguridad que deben realizarse anualmente, a fin de fortalecer los controles por parte de la Autoridad Marítima, particularmente en lo que se refiere a seguridad en la navegación del sector pesquero artesanal;

**Que**, la Autoridad Marítima Nacional como parte integrante de la Función Ejecutiva, planifica el desarrollo nacional, propende a erradicar la pobreza promoviendo el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para que la población acceda al buen vivir, velando por la equidad e inclusión social de los propietarios de las embarcaciones artesanales quienes ejercen la actividad económica de la pesca artesanal;

**Que**, el 01 de julio del 2013 la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió la "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", publicado mediante el Registro Oficial Nro. 133 el 28 de noviembre del 2013;y,

En uso de las facultades establecidas en el Art. 121 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Decreto Ejecutivo N° 1087 del 7 de Marzo del 2012 y Acuerdo Ministerial Nro. 007 del 16 de junio del 2010,

**RESUELVE:**

**Art. 1.- Reformar** "Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial", Capítulo XIV DISPOSICION TRANSITORIA, con el siguiente texto:

**CUARTA.-** Exonerar a los pescadores artesanales que sean propietarios de una a tres embarcaciones pesqueras artesanales, de los valores por concepto de inspecciones, certificados de arqueo, matrículas de nave, permisos de tráfico y formatos de seguridad de las embarcaciones pesqueras artesanales menores a 10 TRB, hasta el 31 de julio de 2014.

**QUINTA.-** A partir de la cuarta embarcación en adelante deberán cancelar los valores establecidos en la Normativa Tarifaria por Servicios Prestados por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**Art. 2.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 3.-** De la ejecución y control de la presente resolución se encargará la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial de la SPTMF.

Dado en la ciudad de Guayaquil en el despacho de la señora Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

**VICEMINISTERIO DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE**  
**SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

**Resolución Nro. MTOP-SPTM-2014-0031-R**

**Guayaquil, 15 de marzo de 2014**

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Pilar Del Rocio Proaño Villarreal

**SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Copia:

Señora Abogada  
María Elena Del Pozo Moreira  
**Coordinadora de Asesoría Jurídica**

bd/ns/fn/my/hjv/kz/md